



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Jueves 10 de julio	Número 130

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 1. 48/2007. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 431/2008. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 1. 306/2008. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 1. 125/2008. Pág. 4.
De Burgos núm. 2. 491/2008. Págs. 4 y 5.
De Burgos núm. 2. 554/2007. Pág. 5.
De Burgos núm. 2. 163/2008. Págs. 5 y 6.
De Burgos núm. 2. 343/2008. Pág. 6.
De Burgos núm. 3. 227/2008. Págs. 6 y 7.
De Burgos núm. 3. 315/2008. Pág. 7.
De Burgos núm. 3. 127/2008. Pág. 7.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos.* Págs. 7 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Adecuación y cambio de titular del coto privado de caza BU-10.504.* Pág. 23.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 23 y 24.

- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 24 y 25.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 25.
Miranda de Ebro. Fundación Municipal de Cultura. *Contratación indefinida de varias plazas de Profesores de Música.* Pág. 25.
- **PATRONATOS.**
Patronato de Turismo de Burgos. Pág. 25.

ANUNCIOS URGENTES

- **AYUNTAMIENTOS.**
Partido de la Sierra en Tobalina. *Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de acceso a las nuevas tecnologías.* Págs. 26 y ss.
Valle de Mena. Pág. 28.
- **MANCOMUNIDADES.**
Mancomunidad «Tierras del Cid». Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 48/2007-B.

Sobre: Ejecución de títulos no judiciales.

De: Caja de Burgos.

Procurador: D.^a M.^a Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Doña María Rosario Hontoria Alvaro, don Julián Yuste González, don Antonio Rodríguez Pérez y Mecanizados Yuste, S.A.

Doña Montserrat del Toro López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 48/2007, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Mecanizados Yuste, S.A., don Antonio Rodríguez Pérez, doña María del Carmen Rojo García y don Julián Yuste González, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

– Vivienda sita en Burgos, calle Miranda, número 18-4.º C, finca registral número 24.938, del Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, tomo 3.781, libro 321, folio 82. De 84,70 m.² de superficie construida y de 63,14 m.² de superficie útil. Consta de hall de entrada, pasillo-distribuidor, salón-comedor, dos dormitorios, cocina y baño.

Valorada pericialmente en la suma de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Reyes Católicos, sin número, 2.ª planta (Edificio Juzgados), el día 9 de septiembre de 2008, a las 10 horas.

Condiciones de subasta.–

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 1064 0000 05 004807 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de la tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2, del artículo 652, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.– Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. – El adjudicatario deberá abonar mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

6. – Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, de la que se desprende la titularidad de la misma por doña Carmen Rojo García, y que las car-

gas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. – No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8. – Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

9. – La publicación del presente edicto servirá de notificación a los ejecutados, en el caso de no poderse efectuar personalmente.

En Burgos, a 19 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Montserrat del Toro López.

200805169/5179. – 132,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 431/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez.

Demandado: Congelados Collado, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 431/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez, contra la empresa Congelados Collado, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Felipe-Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 20 de mayo de 2008.

Dada cuenta; se acuerda admitir provisionalmente a trámite la anterior demanda. Se requiere a la parte actora para que subsane el defecto de falta de representación del actor don Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez, y todo ello a la vista de los artículos 80 y 81 de la L.P.L., tiene un plazo el demandante de cuatro días, a fin de subsanar la citada imprecisión de la demanda presentada, apercibiéndole que de no efectuar dicha subsanación se ordenará su archivo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María Jesús Martín Alvarez (Acctal.).

En Burgos, a 4 de junio de 2008.

Dada cuenta; por recibida la anterior documentación presentada por el demandante, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, el día 8 de octubre de 2008, a las 10 horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como

con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de la prueba documental propuesta. Se requiera a la demandada para que aporte dicha prueba documental.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 6 de junio de 2008.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado don Félix Yagüe Gutiérrez, únase a los autos de su razón dándose copia a las partes contrarias. Visto su contenido no ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de lo que se acuerde el día del juicio.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 17 de junio de 2008.

Dada cuenta; visto el contenido de la diligencia anterior y consultados los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social el domicilio de la demandada Congelados Collado, S.L., figura domicilio distinto al que consta en la demanda Roales (Zamora), por lo que se libra exhorto al Juzgado Decano de Zamora, para llevar a cabo la notificación y citación acordada. E igualmente constando en la demanda domicilio en Aranda de Duero, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Aranda de Duero para llevar a cabo la notificación y citación.

Y pudiéndose encontrar la citada demanda, así como para la práctica del interrogatorio judicial, en paradero desconocido, se notifica la resolución de fecha 20-5-2008, 4-6-2008 y 6-6-2008, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciese podrá ser tenido por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 17 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804990/4975. – 216,00

Número autos: Demanda 306/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Manuel Anselmo de Pedro Escribano.

Demandado: Fogasa, Construcciones Tagner, S.L., y Construcciones Manuel del Río, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 306/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Anselmo de Pedro Escribano, contra la empresa Fogasa, Construcciones Tagner, S.L. y Construcciones Manuel del Río, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 15 de mayo de 2008.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes de los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B, planta 4.^a (Sala de Vistas 01-planta 1.^a), Código Postal 09005, el día 17 de septiembre de 2008, a las 10.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de las pruebas propuestas. Cítese al legal representante de la empresa demandada para el interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 6 de junio de 2008.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado don Vicente García Alonso, en nombre y representación de don Manuel Anselmo de Pedro Escribano, únase a los autos de su razón y dese traslado del mismo a las partes contrarias.

Se tiene por ampliada la demanda contra Construcciones Manuel del Río, S.L., así como ampliado el hecho primero de la demanda, y constando en los presentes autos fecha de juicio, cítese para el próximo día 17 de septiembre de 2008 a las 10,40 horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B, planta 4.ª (Sala de Vistas 01-planta 1.ª). Hágase entrega a la demandada contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda y resto de lo documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

En cuanto a la prueba documental propuesta. Se requiere a las empresas codemandadas para que aporten dicha prueba conforme se pide.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia. – En Burgos, a 17 de junio de 2008. Para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, diligencia negativa de notificación y citación a la empresa demandada Construcciones Tagner, S.L., así como el legal representante de la misma, únase a los autos de su razón, de lo que paso a dar cuenta a S.S.ª. – Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 17 de junio de 2008.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social de la empresa Construcciones Tagner, S.L., figura en situación de baja, hoja que se une a los presentes autos.

Y encontrándose la citada empresa demandada, así como el representante legal en ignorado paradero, procédase a citar a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Tagner, S.L., en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciese podrá ser tenido por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 17 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804989/4976. – 216,00

Número autos: Demanda 125/2008.

Número ejecución: 60/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Mihai Catalin Dumitrescu.

Demandados: Construcciones y Reformas Frac, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 60/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Fidel Mirumbrales Salazar, contra la empresa Revalme, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Mihai Catalin Dumitrescu, contra Construcciones y Reformas Frac, S.L., por un importe de mil trescientos ochenta euros y seis céntimos (1.380,06 euros) de principal, más ciento tres euros (103 euros) y ciento treinta y ocho euros (138 euros) para intereses legales y costas que se fijan provisionalmente.

B) Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la ejecución 46/08 que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el libro correspondiente y póngase testimonio del presente en la misma para constancia y conocimiento de las partes en dicha ejecutoria en la que continuará la ejecución por la suma de los importes acumulados y que tras la presente resultan ser 9.688,11 euros, en concepto de principal, más intereses y costas.

C) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Construcciones y Reformas Frac, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En Burgos, a 13 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804919/4915. – 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 491/2008.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Don Fernando Antonio Rojas Salinas.

Demandados: Fremap, TGSS, INSS, Instalaciones Eléctricas Jarcasa, S.A., Carnes Selectas 2000, S.A., Mutua MC Matepss y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 491/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Antonio Rojas

Salinas, contra las empresas Fremap, TGSS, INSS, Instalaciones Eléctricas Jarcasa, S.A., Carnes Selectas 2000, S.A., Mutua MC Mateps y Fondo de Garantía Salarial, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 9 de junio de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª Planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 23 de septiembre de 2008, a las 9.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, requiérase a los organismos demandados aporte el expediente administrativo.

– Requiérase a la empresa codemandada: Carnes Selectas, S.A., aporte lo interesado en «más documental» y «más documental II».

– En cuanto a la pericial médica se tienen por efectuadas las manifestaciones contenidas en la misma.

– Al segundo y tercer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado domicilio el del Letrado en Burgos a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Instalaciones Eléctricas Jarcasa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 18 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200805028/5019. – 65,00

Número autos: Demanda 554/2007.

Número ejecución: 42/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Pedro José Santiago Lozano.

Demandado: Luiz Penha Soares.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 42/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro José

Santiago Lozano, contra la empresa Luiz Penha Soares, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. – Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de Luiz Penha Soares, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado que asciende a 4.408,82 euros más 881,76 euros calculados provisionalmente para intereses y costas. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que en este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Artículo 257-1.º. 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3.º de la L.P.L.).

2. – Asimismo se decreta el embargo sobre los vehículos que aparecen como de propiedad del apremiado, con carácter previo a liberar despacho al Registro Mercantil -Bienes Muebles, Vehículos-, a fin de que proceda a anotar el embargo acordado; líbrense oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico para que remita a este Juzgado la ficha técnica de los vehículos que figuren a nombre del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, S.S.^a, la Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luiz Penha Soares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 13 de junio de 2008. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804918/4916. – 104,00

Número autos: Demanda 163/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Bachir Hadia Ali.

Demandado: Jesús Movilla Alonso y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 163/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Bachir Hadia Ali, contra la empresa Jesús Movilla Alonso, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 163/2008.

Sentencia número: 164/2008.

En la ciudad de Burgos, a 12 de junio de 2008.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Bachir Hadia Ali, que comparece asistido por la Letrada doña Marta Olalla Arribas y de otra como demandados Jesús Movilla Alonso, que no comparece Fogasa, que comparece representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo. – Que estimando la demanda presentada por don Bachir Hadia Ali, contra don Jesús Movilla Alonso y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Jesús Movilla Alonso a que abone a la parte actora la cantidad de 967,46 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Movilla Alonso, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804920/4917. – 68,00

Número autos: Demanda 343/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Antonio Augusto Silva Rodríguez.

Demandados: Construcciones Tagner, S.L. y Martinsa Fadesa, S.A.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 343/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Augusto Silva Rodríguez, contra la empresa Construcciones Tagner, S.L., Martinsa Fadesa, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Número autos: Demanda 343/2008.

Sentencia número: 172/2008.

En la ciudad de Burgos, a 12 de junio de 2008.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante don Antonio Augusto Silva Rodríguez, que comparece representado por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Construcciones Tagner, S.L. y Martinsa Fadesa, S.A., que comparece Martinsa Fadesa, S.A., representada por la Letrada doña María Luisa Manuela Tato Fouz y no comparece Construcciones Tagner, S.L.

Fallo. – Que estimando la demanda presentada por don Antonio Silva Rodríguez, contra Construcciones Tagner, S.L. y Martinsa Fadesa, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro a la empresa Construcciones Tagner, S.L.,

a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono como indemnización de la cantidad de 295,67 euros, abonando en ambos casos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 41,35 euros diarios, absolviendo a la empresa Martinsa Fadesa, S.A., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/343/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Tagner, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804921/4918. – 134,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 227/2008.

Materia: Sanciones.

Demandante: Don Mario Fernández Saiz.

Demandado: Garda Servicios de Seguridad, S.A.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Mario Fernández Saiz, contra Garda Servicios de Seguridad, S.A., en reclamación por sanciones, registrado con el número 227/2008, se ha acordado citar a Garda Servicios de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/9/2008, a las 11.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B,

debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a Garda Servicios de Seguridad, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 17 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200805030/5017. – 62,00

Número autos: Demanda 315/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Abdelhak Mechta.

Demandado: Bello Ramos, Arturo Jesús.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Abdelhak Mechta, contra Bello Ramos, Arturo Jesús, en reclamación por ordinario, registrado con el número 315/2008, se ha acordado citar a Bello Ramos, Arturo Jesús, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/9/2008, a las 11.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avenida Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Bello Ramos, Arturo Jesús, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 18 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200805029/5018. – 60,00

Número autos: Demanda 127/2008.

Materia: Despido.

Demandados: Construcciones y Reformas Frac, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Dña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 127/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Calin Constantin, contra la empresa Construcciones y Reformas Frac, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 17/03/08 sentencia, en cuyo fallo se acuerda lo siguiente:

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Calin Constantin, contra la empresa Construcciones y Reformas Frac, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro

la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre readmitirle en el mismo puesto, condiciones y efectos o indemnizarle en la suma de 1.019,76 euros, y en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (21-1-2008), hasta la notificación de la sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a Fogasa en los términos del artículo 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717/0000/69/0127/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/65/0127/08, en la entidad de crédito de Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Frac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200804917/4919. – 92,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 10/06/08, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector para la «Industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos». Código Convenio 0900555.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector para la «Industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos», suscrito por la Federación Empresarial Provincial del Metal (FEMEBUR), y las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 22/05/08 y presentado en esta Oficina Territorial el día 6/06/08, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 6/06/08.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6/07/95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183, de 24/09/97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 10 de junio de 2008. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200804867/4838. – 2.214,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE BURGOS

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.^a – PARTES CONTRATANTES.

Artículo 1.^o – Partes contratantes.

El presente convenio colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de los empresarios de la Federación Empresarial Provincial del Metal de la provincia de Burgos y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

SECCION 2.^a – AMBITOS DE APLICACION.

Artículo 2.^o – Ambito funcional.

El presente convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector del metal, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, asimismo en las industrias de fabricación de envases en que se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán también afectadas por el convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del convenio colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 3.^o – Ambito territorial.

El presente convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.^o – Ambito personal.

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de Consejero o Alta Gestión en la empresa, a no ser que en el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Artículo 5.^o – Ambito temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2008 y tendrá una vigencia de cinco años, concluyendo el 31 de diciembre del año 2012.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.^o – Denuncia.

El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su periodo de vigencia. La Comisión Negociadora deberá quedar válidamente constituida en el plazo de quince días a partir de la finalización del periodo de vigencia y el inicio de las negociaciones se realizará en el plazo máximo de un mes.

SECCION 3.^a – COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 7.^o – Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se fijan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción.

Artículo 8.^o – Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.^a – COMISION MIXTA PARITARIA.

Artículo 9.^o – Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación y vigilancia y aplicación del convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad siderometalúrgica, y en particular en aquellas relacionadas con la distribución irregular de la jornada (artículo 40, penúltimo párrafo). Para estas cuestiones la Comisión Paritaria podrá estar presidida por persona de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

CAPITULO II. – ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10. – Norma General.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio, corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de estables deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: Dirección y trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

Artículo 11. – *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

a) La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal o mínimo.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate, y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.

c) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

d) La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente convenio.

e) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes como de material.

f) Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores, de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

Artículo 12. – *Sistemas de organización científica y racional del trabajo.*

La determinación de los sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regularización del trabajo en las empresas y/o en sus talleres, secciones y/o departamentos corresponde a la dirección, que tendrá en todo caso la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Las empresas que establezcan sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurarán adoptar en bloque algunos de los sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada, de normas para su aplicación, y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

a) Racionalización, descripción y normalización de tareas.

b) Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos de trabajo.

c) Análisis y fijación de rendimientos normalizados.

d) Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes.

Artículo 13. – *Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.*

Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: El estudio de métodos, el estudio de tiempos, el régimen de incentivos o la calificación de los puestos de trabajo, procederán de la siguiente forma:

a) La dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o dispondrá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Artículo 14. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los centros de trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

– Las establecidas en el apartado anterior de orden a la implantación o modificación de un sistema de organización del trabajo.

– Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempos correspondientes, previamente a su aplicación.

– Conocer y emitir informe previo a su implantación por la dirección, en los casos de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.

– Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.

– Acordar los periodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Artículo 15. – *Revisión de tiempos y rendimientos.*

Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

a) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.

b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e inducido en error de cálculo o medición.

c) Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquél.

d) Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un periodo de adaptación, de duración no superior al mes por cada 10 por 100 de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individualmente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Artículo 16. – *Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo o tipo.*

Se considera rendimiento normal o mínimo y por lo tanto exigible el 100 de la escala de valoración centesimal, que equivale al 75 de la norma británica y al 60 Bedaux. Es el rendimiento de un operario retribuido por tiempo, cuyo ritmo es comparable al

de un hombre con físico corriente que camine sin carga, en llano y línea recta a la velocidad de 4,8 km. a la hora, durante toda su jornada.

Rendimiento habitual es el que repetidamente viene obteniendo cada trabajador en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales de su centro y en un periodo de tiempo significativo.

Rendimiento óptimo es el 133, 100 u 80, en cada una de las escalas anteriormente citadas y equivalente a un caminar de 6,4 km., a la hora. Es un rendimiento que no perjudica la integridad de un trabajador normal, física, ni psíquicamente, durante toda su vida laboral, ni tampoco le impide un desarrollo normal de su personalidad fuera del trabajo. Constituye el desempeño tipo o ritmo en el texto de la O.I.T., «Introducción al Estudio del Trabajo».

Artículo 17. – Incentivos.

Podrá establecerse complemento salarial por cantidad y/o calidad de trabajo, en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

La implantación o modificación de un régimen de incentivos en ningún caso podrá suponer que, a igual actividad, se produzca una pérdida en la retribución del trabajador por este concepto y en el mismo puesto de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas a la representación legal de los trabajadores. De no resolverse en el seno de la empresa, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin perjuicio de que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación. Se garantizarán las compensaciones previstas para el periodo de adaptación, que deberán establecerse en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

Si durante el periodo de adaptación el trabajador o trabajadores afectados obtuvieron rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen.

Si cualquiera de los trabajadores remunerados a prima o incentivo no diera el rendimiento acordado, por causa únicamente imputable a la empresa, a pesar de aplicar la técnica, actividad y diligencia necesarias, tendrán derecho al salario que se hubiese previsto. Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueron accidentales o no se extendieran a toda la jornada, se le deberá compensar solamente al trabajador el tiempo que dura la disminución. Para acreditar este derecho será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

Artículo 18. – Régimen de remuneración de incentivo.

El régimen de remuneración de incentivo (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas, o destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base diario.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario base diario. Al pasar a otros puestos de trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

CAPITULO III. – CONTRATACION

Artículo 19. – Formas y modelos.

Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b), del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquéllos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, por que así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes. Igualmente corresponderá una indemnización en los mismos términos que los anteriores, a los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación contenida en el presente artículo del convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 20. – Pluriempleo.

Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio o de taller que realice jornadas completas de más de siete horas diarias en otra empresa.

Artículo 21. – Trabajos a destajo.

Como criterio general y mientras dure la situación de paro, la contratación de destajos con los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la producción lo exijan en el caso de que el proceso de producción lo requiera. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 22. – Finiquitos.

Los recibos de saldo y finiquito que se realicen al terminar la relación laboral deberán detallar de modo concreto todas las cantidades parciales de que se componen y las partidas y conceptos salariales a las que corresponden.

La Dirección de la empresa tendrá a disposición del trabajador el recibo-finiquito con una antelación de cuarenta y ocho horas, con el objeto de que el trabajador pueda realizar las consultas que estime oportunas, pudiendo intervenir la Representación de los trabajadores si así se le solicita.

Carecerán de alcance liberatorio los recibos de saldo y finiquito que no cumplan los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores, y serán considerados meros recibos acreditativos de la percepción de las cantidades que en ellos se consignarán.

Los trabajadores que hubieran finalizado la prestación de servicios, tendrán derecho a percibir atrasos proporcionales al tiempo de servicio no siendo el recibo de finiquito firmado por el trabajador de carácter liberatorio para el empresario.

Artículo 23. – Jubilación, jubilación parcial y contrato de relevo.

– Jubilación: El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

– Jubilación parcial y contrato de relevo:

1. – Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del E.T., se les reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho de jubilarse parcialmente y la consiguiente reducción de jornada en las condiciones establecidas por la Ley 40/07, de acuerdo con el cuadro resumen de dichas condiciones que figura en el Anexo III del presente convenio.

La comunicación se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

El porcentaje de la jornada del año en curso que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a jornada completa.

Hasta que el trabajador o trabajadora jubilados parcialmente lleguen a la edad ordinaria de jubilación, la empresa deberá mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación. A la finalización de dichos contratos, los trabajadores relevistas tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes.

2. – Igualmente y al amparo del artículo 166.1 y 2 y Disposición Transitoria decimoséptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 12.6 y 7 del E.T., en la redacción dada a los mismos por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos legalmente establecidos y previo acuerdo con la empresa, podrán jubilarse parcialmente, formalizando un contrato de relevo y la consiguiente reducción de jornada de acuerdo con lo establecido en los citados preceptos. En este caso, los contratos que se realicen con los trabajadores relevistas, hasta el 31 de diciembre de 2012, se realizarán por tiempo indefinido y a jornada completa, y en consecuencia por aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria anteriormente citada, cumpliéndose los requisitos exigidos en la misma, la reducción de jornada del jubilado parcialmente podrá llegar hasta el 85%. El 15% de la jornada del año en curso que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a jornada completa.

CAPITULO IV. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 24. – *Clasificación profesional.*

Las partes firmantes acuerdan negociar la aplicación del Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal suscrito con fecha 3 de abril de 2006 entre Confemetal, Federación Minerometalúrgica de CC.OO., Federación Siderometalúrgica de U.G.T. y la Federación del Metal de la C.I.G., y el desarrollo que del mismo se lleve a cabo.

Mientras esto se lleva a cabo, se seguirá aplicando lo dispuesto en el Anexo 1 y 2 de la derogada ordenanza laboral para la industria siderometalúrgica aprobada por O.M. de 29 de julio de 1970.

CAPITULO V. – MOVILIDAD GEOGRAFICA Y FUNCIONAL

Artículo 25. – *Desplazamientos.*

Por razones técnicas, organizativas o de producción la empresa podrá desplazar a sus trabajadores con carácter temporal hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas o suplidos.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Si el desplazamiento se prevé superior a quince días, el empleador se verá obligado a preavisarlo con cuatro días como mínimo de antelación.

No existe desplazamiento, sino incorporación a obra dentro del territorio nacional, en las empresas de montaje, tendido de líneas, electrificación de ferrocarriles, tendido de cables y redes telefónicas, etc., para el personal contratado específicamente a estos efectos, en los cuales la movilidad geográfica es condición habitual de su actividad en consonancia con el carácter de transitorio, móvil o itinerante de sus centros de trabajo, que se trasladan o desaparecen con la propia ejecución de las obras.

Si la incorporación a obra se prevé por tiempo superior a seis meses, el empleador se verá obligado a preavisarlo con siete días, como mínimo, de antelación. Si la incorporación a obra se prevé por tiempo entre quince días y seis meses, el preaviso será de cuatro días.

Si el desplazamiento o la incorporación a obra es por tiempo superior a tres meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de descanso en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

En todo caso, el tiempo invertido en el viaje de desplazamiento o incorporación tendrá la consideración de trabajo efectivo.

No se entenderá que se producen las causas de desarraigo familiar previstas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 40, ni consecuentemente, se dará lugar a días de descanso o vacación cuando el trabajador haya pactado con su empleador y éste haya abonado el desplazamiento con él de su familia.

De mutuo acuerdo, podrá compensarse el disfrute de dichos días por cuantía económica.

Los días de descanso podrán acumularse, debiendo añadirse su disfrute a las vacaciones, Semana Santa o Navidad.

Artículo 26. – *Salidas, viajes y dietas.*

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa o taller, devengarán la dieta o media dieta que se determine en los convenios colectivos aplicables.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

En caso de que el trabajador voluntariamente utilice vehículo propio para el desplazamiento ordenado por la empresa, ésta le abonará a 0,19 euros el kilómetro, actualizándose esta cantidad de conformidad con lo que disponga el reglamento del IRPF en cada momento, o la norma legal que lo sustituya.

Artículo 27. – *Trabajadores españoles en el extranjero.*

1. – Los desplazamientos de los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regirán, con carácter general, por éste artículo, sin perjuicio de las normas de orden público que les sean de aplicación en el país de destino.

2. – Los trabajadores a que se refiere este artículo conservarán todos los derechos que les corresponderían de continuar trabajando en territorio español, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales españoles respecto a las controversias en la interpretación y aplicación de sus condiciones de trabajo en el exterior.

3. – Como mínimo se aplicarán a estos trabajadores las condiciones siguientes:

a) Se considerará su jornada laboral la que rija en el lugar de prestación del trabajo, abonándose la diferencia con respecto a la que le fuese de aplicación en España con un recargo del 75 por 100.

Las horas que excedan de la jornada laboral que rija en el lugar de prestación de servicios tendrán la consideración de horas extraordinarias.

b) A efecto de cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias, la hora base se establecerá en base a las remuneraciones que el trabajador percibiría en España de seguir realizando las mismas funciones, de acuerdo con lo que, convencional o legalmente, le sea de aplicación.

c) Las condiciones de higiene y seguridad vigentes en España, en lo que se refiere al lugar de trabajo, deberán aplicarse en el extranjero, salvo que las características de lugar de trabajo no lo permitan.

d) El alojamiento deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad exigibles en España, siempre que las características del lugar de trabajo lo permitan.

e) En caso de incapacidad laboral transitoria el trabajador tendrá derecho a percibir las prestaciones que puedan corresponderle en derecho.

Igualmente serán de abono las cantidades pactadas como fórmula compensatoria estipulada en concepto de gastos de alojamiento, manutención o dietas.

Si transcurrido un periodo de treinta días el trabajador permanece en situación de IT la empresa podrá repatriar al trabajador o, antes, si mediante dictamen médico se previera que la curación fuese a exceder de dicho plazo, percibiendo desde su regreso las prestaciones que realmente le correspondan.

La empresa no podrá proceder a repatriar al trabajador, aún transcurridos treinta días desde el comienzo de IT, cuando el traslado del trabajador fuera peligroso o gravemente dañoso para su salud a juicio del facultativo que le trate.

Mientras el trabajador no sea repatriado y permanezca en situación de IT continuará recibiendo el tratamiento previsto en el párrafo primero del presente apartado.

f) Si se hubiera pactado un plus de permanencia en el extranjero, para ser abonado en España a la finalización del trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de la cuantía establecida si regresara a España por causa de enfermedad, accidente u otra no imputable al trabajador.

Si el trabajador abandonara voluntariamente el trabajo se estará a lo pactado en contrato.

g) Los trabajadores tendrán derecho a realizar, como mínimo, un viaje de vacaciones a España por cada año de trabajo en el extranjero, siendo los gastos de transporte a cargo de la empresa.

Artículo 28. – *Trabajos de categoría superior.*

Todos los trabajadores en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 29. – *Por disminución de la capacidad física.*

En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad física disminuida del trabajador se procurará que ésta se produzca dentro del grupo profesional a que el trabajador pertenezca, y si fuese necesario que ocupase puesto perteneciente a un grupo inferior conservará la retribución de su puesto de origen.

Artículo 30. – *Traslado del centro de trabajo.*

En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo fijo a otra localidad que no comporte cambio de domicilio del trabajador, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo a los representantes legales de los trabajadores con tres meses de antelación, salvo caso de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- Motivo técnico, productivo, económico, etc., de tal decisión.
- Lugar donde se proyecta trasladar el centro de trabajo.

En cualquier caso, si por motivos de traslado resultase un gasto adicional para el trabajador, éste deberá ser compensado por la empresa de la forma que se determine de mutuo acuerdo.

CAPITULO VI . – FORMACION

Artículo 31. – *Formación profesional.*

Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas en la empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo). Y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestras empresas españolas en el ámbito internacional y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

– Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter prospectivo respecto de las cualificaciones futuras y necesidades de mano de obra en el sector del metal.

– Desarrollar y promover la aplicación efectiva del artículo 23, del Estatuto de los Trabajadores, así como de los convenios internacionales suscritos por España, referentes al derecho a la formación continua, facilitando el tiempo necesario para la formación.

– Promover y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de empresa o los que en

el futuro pudieran constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

– Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

– Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas.

– Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos para la formación profesional.

– En esta perspectiva, las partes firmantes del presente convenio consideran conveniente que las empresas desarrollen en este sentido procesos formativos (diagnósticos, programación, cursos, evaluación), pudiéndose constituir en empresas de más de 250 trabajadores, comisiones paritarias de estudio, cuyos objetivos serían la evaluación e información sobre el proceso formativo de la empresa.

Artículo 32. – *Formación continua.*

Con el objeto de conseguir el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, una mayor eficiencia económica que mejore la competitividad de las empresas, y la adaptación a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como nuevas formas de organización en el trabajo, se promoverá el máximo aprovechamiento y desarrollo del Acuerdo Estatal para la Formación Continua y el Empleo en todo el ámbito sectorial y del Acuerdo Sectorial del Metal, estableciendo también como prioridades de actuación las destinadas a los colectivos con especiales carencias formativas, así como las dirigidas a conseguir la reducción o eliminación de la segregación ocupacional entre hombres y mujeres.

CAPITULO VII. – SALUD LABORAL

Artículo 33. – *Medidas en materia de seguridad y salud laboral.*

Las organizaciones que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos de su origen y la participación sindical de los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un plan de prevención en materia de salud y seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la industria siderometalúrgica, en cuyo caso participarán las centrales sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad labo-

ral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la empresa para potenciar la labor preventiva del delegado de prevención, facilitándose los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleador será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad y salud laboral en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Artículo 34. – *Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.*

Dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio, se creará una Comisión Interprofesional de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este convenio y 6 representantes elegidos por las asociaciones empresariales integradas en la Federación Provincial de Empresarios del Metal, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector del metal una adecuada formación e información en temas de seguridad y salud en el trabajo y concretamente la de dar a conocer a empresas y trabajadores el funcionamiento y deberes de los Comités de Seguridad y Salud Laboral y de los Delegados de Prevención.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector siderometalúrgico y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la autoridad laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad y Salud Laboral, Mutuas

de Accidentes y las propias empresas con respecto a trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, etc.

4) Esta Comisión de Seguridad y Salud Laboral podrá tener misiones de mediación, conciliación y arbitraje en cuantos conflictos colectivos se planteen en las empresas en contenciosos relativos a seguridad y salud de los trabajadores.

Todas las actuaciones de esta Comisión, incluidas las visitas a empresas, serán paritarias y colegiadas.

Esta Comisión de Seguridad y Salud Laboral estudiará la viabilidad de crear Comités de Seguridad y Salud Laboral en empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 35. – *Mutuas.*

Aunque la contratación de las Mutuas es competencia de los empresarios, sin embargo, cuando haya que cambiar de Mutua por razones objetivas, se dará participación a los representantes de los trabajadores buscando el mutuo acuerdo en la designación de la misma.

Cuando existan razones fundadas, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la empresa el cambio de Mutua de Accidentes de Trabajo.

Cuando la empresa también tenga razones objetivas para cambiar de Mutua, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores al objeto de intentar llegar al mutuo acuerdo en su designación.

Artículo 36. – *Seguro de vida, invalidez y muerte.*

Las empresas afectadas por este convenio concertarán a favor de sus trabajadores, para los años de vigencia del mismo, un seguro de vida, invalidez y muerte con la siguiente cobertura:

– Para los años 2009 y 2010:

1.º – 10.000 euros por fallecimiento.

2.º – 13.000 euros por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.º – 19.000 euros por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

4.º – 21.000 euros por incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

5.º – 18.000 euros por muerte, únicamente cuando se derive de enfermedad profesional.

6.º – 28.000 euros por muerte, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo.

– Para los años 2011 y 2012:

1.º – 11.000 euros por fallecimiento.

2.º – 14.000 euros por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.º – 20.000 euros por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

4.º – 23.000 euros por incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

5.º – 20.000 euros por muerte, únicamente cuando se derive de enfermedad profesional.

6.º – 30.000 euros por muerte, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo.

– Para el año 2013:

1.º – 11.500 euros por fallecimiento.

2.º – 14.500 euros por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.º – 20.500 euros por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

4.º – 24.000 euros por incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

5.º – 21.000 euros por muerte, únicamente cuando se derive de enfermedad profesional.

6.º – 31.000 euros por muerte, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo.

Artículo 37. – *Reconocimientos médicos.*

Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes a su trabajo y reconocimientos médicos anuales, tal como establece el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El resultado del reconocimiento médico o copia del mismo será entregado al trabajador cuando sea remitido a la empresa por el centro que lo realice.

Artículo 38. – *Ropa de trabajo.*

Las empresas proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año. Asimismo proveerán de calzado de seguridad en los puestos que se requiera.

Los EPIs que deban entregarse a los trabajadores estarán adaptados morfológicamente a las peculiaridades de cada trabajador, por ejemplo, gafas de protección graduadas, plantillas en calzado de seguridad, etc.

Se proporcionará una prenda de trabajo al personal técnico y administrativo que lo solicite, que será sustituida por otra en caso de deterioro.

Se proveerá de ropa de abrigo e impermeable a quienes realicen trabajos a la intemperie y a quienes de forma intermitente estén trabajando dentro y fuera del establecimiento fabril (Ejem.: almacén, carretilleros, mantenimiento e instalaciones, ...).

Artículo 39. – *Absentismo laboral.*

Ambas partes, empresarios y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

CAPITULO VIII. – TIEMPO DE TRABAJO

SECCION 1.ª – JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL.

Artículo 40. – *Jornada.*

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán para los años de vigencia la siguiente jornada de trabajo:

– Jornada continuada:

- Año 2008, 1.706 horas de trabajo efectivo.

- Años 2009 al 2012, 1.706 horas. Dentro de esta jornada industrial efectiva cada trabajador dispondrá de un día en el año de libre disposición que se disfrutará en las condiciones que se detallan a continuación.

– Jornada partida:

- Año 2008, 1.736 horas de trabajo efectivo.

- Año 2009, 1.736 horas de trabajo. Dentro de esta jornada industrial efectiva cada trabajador dispondrá de un día en el año de libre disposición que se disfrutará en las condiciones que se detallan a continuación.

- Año 2010, 1.728 de trabajo. Dentro de esta jornada industrial efectiva cada trabajador dispondrá de un día en el año de libre disposición que se disfrutará en las condiciones que se detallan a continuación.

- Año 2011, 1.728 horas de trabajo. Dentro de esta jornada industrial efectiva cada trabajador dispondrá de un día en el año de libre disposición que se disfrutará en las condiciones que se detallan a continuación.

- Año 2012, 1.720 horas de trabajo. Dentro de esta jornada industrial efectiva cada trabajador dispondrá de un día en el año de libre disposición que se disfrutará en las condiciones que se detallan a continuación.

En todos los casos el día de libre disposición no podrá disfrutarse en la misma fecha por más del 10% de la plantilla de la empresa.

Ese 10% se adaptará de forma que si la empresa estuviere organizada en departamentos, no cabrá la utilización concurrente del día de libre disposición por más del 50% del personal perteneciente a cada departamento.

La solicitud del día de libre disposición deberá hacerse por el trabajador a la dirección de la empresa con al menos 7 días de anticipación.

En el caso de que superase los límites objetivos señalados en este artículo, la dirección realizará un sorteo al efecto ante los interesados o sus representantes para determinar qué trabajadores podrán tener derecho al disfrute del día de libre disposición.

Se podrá acordar entre ambas partes en el seno de las empresas la distribución irregular de la jornada.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 41. – *Desplazamiento.*

Se considera desplazamiento el tiempo que excede del que habitualmente el trabajador emplea en trasladarse desde su domicilio a su centro de trabajo habitual o empresa, cuando deba de realizar su tarea en centro de trabajo distinto a los mencionados. El desplazamiento será por cuenta de la Empresa, y el tiempo empleado en exceso, será compensado económicamente en valor hora ordinaria o en reducción de jornada.

Artículo 42. – *Vacaciones.*

Se establece un régimen de vacaciones retribuidas de 30 días naturales como mínimo. Las vacaciones comenzarán en lunes. Cada empresa, adecuará su jornada horaria anual y su periodo de vacaciones a sus peculiaridades organizativas sin otro sometimiento que a las disposiciones de derecho necesario, teniendo en cuenta que al menos 21 días continuados, serán disfrutados por toda la plantilla, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones determinadas superiores a las pactadas, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí acordadas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia, se establece:

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido un cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados.

A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto al de su residencia habitual, se le reconocerán dos días naturales más al año, en concepto de tiempo de viajes de ida y regreso al mismo centro de trabajo, si el tiempo de cada viaje excede de cuatro horas, computadas en medios de locomoción públicos.

En cuanto a retribución de las vacaciones se estará a lo convenido en ámbitos inferiores y en su defecto los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en concepto de salario, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

En el caso de que el trabajador haya sufrido un accidente traumático en el centro de trabajo o padezca enfermedad profesional y se encontrase por tal motivo en situación de I.T. el día del inicio de sus vacaciones, tendrá derecho a aplazar el disfrute de las mismas.

También podrán ejercitar este derecho en las mismas condiciones, los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. al inicio de sus vacaciones por haber sufrido un accidente de trabajo «in itinere» derivado de accidente de tráfico o similar. Por situaciones similares hay que entender aquellas que fehacientemente se producen durante el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y viceversa, a condición de que el trabajador no haya interrumpido el trayecto por causas ajenas al trabajo. En estos casos hay que determinar cuál es el trayecto más directo, si hay concordancia entre la hora del accidente y el horario de entrada y salida del trabajo. (Ejemplos de estas situaciones son: Lesiones producidas al subirse o bajarse del autobús de la empresa; sin que se llegue a producir un accidente de tráfico, lesiones producidas en un autobús como consecuencia de una detención brusca ... Ejemplos de situaciones que no son consideradas en este artículo: Infartos en los trayectos y tiempos antes indicados, culpa exclusiva del accidentado por incumplimiento de las normas de circulación o por la utilización de medios no adecuados o racionales para el desplazamiento...).

A los efectos de este artículo se excluyen las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas.

También podrán ejercitar este derecho en las mismas condiciones, los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. al inicio de sus vacaciones por haber sufrido un accidente de trabajo «in itinere» derivado de accidente de tráfico o similar.

El nuevo periodo de vacaciones se acordará entre ambas partes.

En el supuesto de que un trabajador incurra en situación de I.T. durante el disfrute de sus vacaciones, se le complementará hasta el 100% de su salario. Asimismo en el caso de que el trabajador sea hospitalizado durante cuatro días, se paralizarán sus vacaciones, disfrutándose, tras el alta médica, en fecha pactada de mutuo acuerdo entre empresario y trabajador.

Artículo 43. – *Calendario.*

Tal como establece el artículo 34.6 del E.T., anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral.

El calendario laboral deberá ser elaborado y expuesto antes del 31 de enero de cada año. En caso de no cumplir con esa obligación, será de aplicación el calendario que se ajuste a su tipo de jornada (continuada o partida), que anualmente elabore la Comisión Mixta del Convenio. No obstante para el año 2008 las empresas que no hayan elaborado calendario propio, tendrá un mes para hacerlo desde la publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán elaborarlo previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores. En caso contrario será de aplicación para este año el recogido en el Anexo II.

SECCION 2.^a – HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 44. – *Horas extraordinarias.*

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º - Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º - Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º - Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

4.º - Las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo, las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en proporción a su valoración económica, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Para el caso de retribuir las horas extraordinarias, se aplicará la siguiente fórmula: salario total anual vigente de este convenio [Salario Base (A) + Plus Convenio (B)] dividido por la jornada continuada vigente de este convenio y multiplicado por 1,50. Se incluye en las Tablas Salariales de cada año el valor de la hora extraordinaria por categorías.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina la normativa legal vigente.

SECCION 3.ª – PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 45. – *Permisos y licencias:*

Aparte de los permisos y licencias contemplados para otras causas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, las empresas concederán a los trabajadores, previo aviso y justificación, las siguientes licencias o permisos:

a) En caso de matrimonio, una licencia de 15 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente convenio.

b) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, cuatro días naturales en caso de fallecimiento de hijos, tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos, y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos, nietos políticos y abuelos políticos.

c) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Estos dos días podrán disfrutarse mientras dure ésta.

d) Dos días laborables en el caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

En los apartados b, c y d, cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que exceda de 35 Km. en el viaje de ida, se ampliará en dos días más. En este caso, los kilómetros se contarán en la distancia existente desde el término municipal donde radique el domicilio del trabajador al del lugar donde se produce el hecho motivador del permiso o licencia retribuida.

f) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

g) En caso de fallecimiento de tíos y sobrinos, cuatro horas de permiso para asistir al sepelio.

h) Para acompañamiento de cónyuge e hijos a médicos especialistas, hasta 12 horas al año.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses y por su voluntad, podrán acumular el derecho previsto en el artículo 37.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en 12 jornadas laborables.

Salvo pacto en contrario entre la trabajadora y la dirección de la empresa, la acumulación se producirá, sin solución de continuidad, una vez concluido el periodo de suspensión del contrato por parto contemplado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos contemplados en las letras b), c), e), g) h) e i) y en los casos que proceda, las licencias o permisos se amplían a las parejas de hecho que figuren debidamente inscritas como tales en el registro que corresponda. La licencia recogida en el apartado a), permiso por matrimonio, se reconoce igualmente a las parejas de hecho debidamente inscritas, una sola vez durante su vida laboral en la empresa, y en el supuesto de contraer posteriormente matrimonio con la misma persona, no tendrán derecho a disfrutar de un nuevo permiso por matrimonio, si ya hubiera disfrutado el que le correspondía como pareja de hecho.

Artículo 46. – *Excedencias.*

Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en las empresas podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la dirección de la empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3 por 100 de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa, cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente, para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el periodo de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO IX. – RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª – REGULACION SALARIAL.

Artículo 47. – *Incremento salarial.*

Para el año 2008 se acuerda incrementar las tablas salariales vigentes hasta el momento en el presente convenio en un 4,5%. El Salario Base Convenio será el que queda fijado en la Columna A de la tabla salarial que se incluye como Anexo I.

Para el año 2009 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

Para el año 2010 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

Para el año 2011 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más 0,75 puntos.

Para el año 2012 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más 0,75 puntos.

Artículo 48. – *Cláusula de revisión salarial.*

Para el año 2008, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2008 un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2008, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2009, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2008.

Para los años 2009 y 2010, se garantizará cada año un incremento salarial igual al IPC real más un punto. Para lo cual, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho periodo, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del año correspondiente, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año de referencia.

Para los años 2011 y 2012, se garantizará cada año un incremento salarial igual al IPC real más 0,75 puntos. Para lo cual, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho periodo, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del año correspondiente, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año de referencia.

Las revisiones salariales de cada año, en el caso de que las hubiera, se abonarán durante el primer trimestre del año siguiente.

Sección 2.^a – COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) Personales:

Artículo 49. – *Antigüedad.*

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, percibirán aumentos periódicos por antigüedad consistente en quinquenios, en la cuantía que se determine en los convenios de ámbito inferior que completan el presente convenio, pero que en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario base de su categoría profesional.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Temporal, los permisos y licencias, las excedencias forzosas, el periodo de servicio militar o civil sustitutorio y las suspensiones temporales del contrato de trabajo. También se estimará el periodo de prueba de aquél en el que el trabajador haya permanecido con contrato de prácticas.

A los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa mediante «contratos para la formación», y que finalizado el mismo continúen prestando sus servicios, se les reconocerá el periodo que hayan estado vinculados a la empresa mediante este tipo

de contratos, para efectos del cálculo de la antigüedad, a partir del día 1 de enero de 1990.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengar a partir del 1 de enero si cumplierse en el primer semestre y a partir del 1 de julio si fuese en el segundo.

B) Complementos de puesto de trabajo:

Artículo 50. – *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, etc.*

Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad y peligrosidad, etc., se mantendrán con el porcentaje del 25% establecido en anteriores convenios, pero aplicados sobre los salarios base pactados en este convenio, cuando concurra una de estas circunstancias, y el 30% si fueran dos. En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Artículo 51. – *Nocturnidad.*

Los complementos salariales correspondientes a nocturnidad se fijan en un 25% del salario base pactado en este convenio.

C) Calidad y cantidad:

Artículo 52. – *Productividad.*

A iniciativa del empresario, de los representantes de los trabajadores o de éstos allí donde no existan representantes sindicales, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los representantes de los trabajadores o los mismos trabajadores, allí donde no existan representantes sindicales, podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria fijará los principios rectores a los que deberá ajustarse el incremento de la productividad dentro del criterio de maximizar el empleo.

Artículo 53. – *Plus Convenio.*

Se establece un Plus de Convenio en la cuantía fijada en la columna B de la tabla salarial anexa, en un cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual.

Artículo 54. – *Prima de producción.*

Las empresas que a la entrada en vigor del Presente convenio tuvieran adoptado algún régimen de incentivo a la producción o valoración de puestos de trabajo establecidos por cualquiera de los sistemas comúnmente adoptados para tal medida científica del trabajo (sistema Bedaux, Internacional, MTM o cualquier otro), vendrán obligados a pagar como mínimo el equivalente al Plus de Convenio marcado en la tabla salarial columna B, en cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual, y ello aún cuando no se obtenga en la producción el mínimo exigible. En el supuesto de que se obtuviera o superara el mínimo exigible, la cantidad a percibir por la obtención de dicho mínimo exigible será la consignada como Plus Convenio, y en lo que se supere, se estará a las tablas de primas de producción establecidas en cada empresa.

Será incompatible la percepción del Plus de Convenio como se regula en el párrafo anterior, simultáneamente con el 25% establecido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 18.

D) De vencimiento superior al mes:

Artículo 55. – *Pagas extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos pagas extraordinarias, en «Verano» y «Navidad», en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más

antigüedad. La paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio. La paga de «Navidad» será abonada antes del día 20 del mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas pagas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Durante la vigencia del presente Convenio se irá incorporando el importe correspondiente al denominado plus convenio al abono de las dos pagas extraordinarias, procediéndose a incrementar el importe de estas pagas con doce días del plus de convenio (seis en cada paga) en cada año de vigencia, de tal modo que en el año 2012 se abonará en cada paga extraordinaria una cantidad equivalente a treinta días de plus convenio.

El incremento de días de abono del Plus Convenio o cantidad equivalente al mismo en las pagas extraordinarias no supone ningún incremento de las cantidades establecidas de Plus Convenio en el artículo 54 precedente y no afectando a la regulación contenida en el mismo.

Sección 3.^a – OTRAS RETRIBUCIONES.

Artículo 56. – *Plus Jefe de Equipo.*

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a 3 ni superior a 8.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o tres alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de Jefe de Equipo hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en, al menos un 20% sobre el salario base convenio de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 57. – *Dietas.*

Se fijan para los años de vigencia del Convenio las siguientes cantidades:

Año	2008	2009	2010	2011	2012
Media dieta	16 euros	17 euros	18 euros	19 euros	20 euros
Dieta completa	50 euros	53 euros	56 euros	59 euros	62 euros

Las dietas que se fijan se percibirán por todos los trabajadores afectados por el presente convenio, cuyo ámbito establece el artículo 2, con la única excepción de comisionistas y viajantes.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

Sección 4.^a – ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Artículo 58. – *Accidente laboral.*

Se abonará el 100% desde el primer día a los trabajadores que sufran un accidente traumático en el centro de trabajo excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Este salario se calculará, para los que trabajen a prima, conforme al promedio de lo ganado en los tres meses anteriores al accidente. Para los que no trabajen a prima, se calculará conforme a lo percibido en cada mensualidad.

En caso de baja por enfermedad profesional, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones desde el primer día, calculándose el salario, de igual forma que en el párrafo anterior.

Artículo 59. – *Enfermedad común, accidente no laboral, hospitalización o intervención quirúrgica.*

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 60% del salario durante los tres primeros

días y complementará, con las excepciones establecidas en el 1.^{er} párrafo del artículo 58, hasta el 100% de su salario, las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social a partir del día 30 de la baja.

Al trabajador que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común o accidente no laboral se le complementarán las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social hasta el 100% de su salario desde el primer día.

De igual forma se complementarán las prestaciones obligatorias, hasta el 100% de su salario desde el 1.^{er} día en los casos de hospitalización por enfermedad común o accidente no laboral. Se entenderá que existe hospitalización cuando el trabajador esté ingresado 3 o más días en un establecimiento sanitario.

El cálculo de salario a efecto del cálculo del complemento de las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social se realizará como en los supuestos de accidente laboral.

Sección 5.^a – DESCUELQUE SALARIAL.

Artículo 60. – *Cláusula de descuelgue salarial.*

El incremento salarial establecido para cada año en este Convenio podrá no ser de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación y demuestren fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en como mínimo los dos últimos ejercicios finalizados, además de documentar la previsión de pérdidas en el ejercicio para el que solicitan el descuelgue.

Las empresas que pretendan descogarse en el año 2008 del régimen salarial del Convenio, deberán en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de aquél en el «Boletín Oficial», notificarlo por escrito a la Comisión Mixta del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto a éstos, acompañando al escrito dirigido a los trabajadores o a sus representantes, la documentación precisa (Memoria explicativa, Cuentas Anuales aprobadas de los dos últimos años y del año en curso, Cartera de Pedidos, Previsiones de Futuro, distribución de la plantilla y salarios aplicados a cada categoría y trabajador) que justifique un régimen salarial diferenciado. Cualquiera de las partes que constituyen la Comisión Mixta podrá recabar alguna información complementaria cuando lo considere necesario y siempre que no afecte a datos considerados confidenciales por la empresa.

Para los siguientes años de vigencia del Convenio, el plazo anteriormente reseñado tendrá como referencia la publicación en el «Boletín Oficial» de las respectivas Tablas Salariales que se fijan para dichos años.

Efectuada la notificación referida en el segundo párrafo, si en el plazo de diez días naturales no hubiera acuerdo sobre el descuelgue en el seno de la empresa, se dará traslado a la Comisión Mixta del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de treinta días naturales, estando legitimada a propia Comisión para que traslade sus desacuerdos, si los hubiere, al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (SERLA), nombrándose al efecto un mediador-conciliador por la parte empresarial y otro por los trabajadores o su representación legal, que en caso de desacuerdo en el acto de conciliación-mediación a celebrar, y previo conocimiento de la Comisión Mixta, a petición de cualquiera de las partes, actuarán como árbitros siguiendo el procedimiento arbitral pactado en dicho acuerdo. En caso de que las partes no nombren sus respectivos mediadores-conciliadores, éstos serán designados por el propio SERLA.

Para que el laudo arbitral sea vinculante deberá ser emitido de común acuerdo por los dos árbitros. En caso de no producirse el citado consenso arbitral quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La resolución que se dicte determinará el plazo de inaplicación del régimen económico del Convenio, que dependerá del

plazo de vigencia del Convenio y de las circunstancias concretas de cada empresa, no pudiendo exceder la vigencia ni superarse los dos años de descuelgue. En cualquier caso las empresas no podrán hacer uso de esta cláusula en dos convenios consecutivos.

Una vez finalizado el periodo de descuelgue salarial, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores. Para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

En todo caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará a los conceptos salariales expresados en las tablas (salario base, plus convenio) siendo plenamente de aplicación el resto del contenido del convenio colectivo.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso estos, o la Comisión Mixta, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de ellos el debido sigilo profesional.

CAPITULO X. – MEDIDAS Y PLAN DE IGUALDAD

Artículo 61. – Planes de igualdad.

Todas las empresas con más de 250 trabajadores, afectadas por este convenio, tendrán obligación de negociar durante la vigencia del presente convenio colectivo y previo acuerdo con la representación de los trabajadores/as, un Plan de Igualdad, que contendrá como términos mínimos.

- Los objetivos y metas a alcanzar.

- Las medidas y actuaciones concretas a realizar para alcanzarlos (pudiendo contemplar actuaciones para el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo...).

- Los plazos para llevar a cabo estas actuaciones se consensuarán con la representación de los trabajadores.

- Se creará una Comisión Paritaria para la Igualdad, que será la encargada de comenzar el estudio de la situación actual de la empresa, y de la elaboración inicial del Plan.

- La Comisión de Igualdad será la encargada del seguimiento y continuidad de dicho Plan, informando en todo momento a las trabajadoras y trabajadores de la evolución posterior.

Todos los Planes de igualdad elaborados en atención a este Convenio tendrán su punto de partida en un diagnóstico previo de la situación en la empresa. Para la elaboración del mismo, la empresa tendrá obligación de facilitar a la representación de los trabajadores/as, información relativa a la aplicación de la igualdad en la empresa, así como datos sobre la situación de la plantilla desagregados por sexo (categorías, tipos de contrato y jornada...) así como la política de recursos humanos (selección, formación) respetándose el derecho a la intimidad personal y las exigencias de la ley de protección de Datos.

Las organizaciones firmantes consideran adecuados para su tratamiento los siguientes criterios generales:

- La adopción de cláusulas declarativas antidiscriminatorias.

- La adecuación del contenido a la normativa vigente, o en su caso, la mejora de la misma, eliminando aquellas cláusulas que estén superadas por modificaciones normativas.

- La inclusión de cláusulas de acción positiva.

- La utilización de criterios técnicos, objetivos y neutros en los sistemas de selección, clasificación, promoción y formación.

- La eliminación de denominaciones sexistas en la clasificación profesional.

- La incorporación de medidas de organización de la jornada laboral.

Estas medidas serán aplicables desde el año 2010 a las empresas de más de 200 trabajadores, y a las de más de 150 trabajadores desde el año 2012.

Artículo 62. – *Objetivos de la Igualdad de Oportunidades en el trabajo.*

Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Artículo 63. – Derechos de la mujer trabajadora.

La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual, la mujer siempre tenga igual retribución.

En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

Artículo 64. – Prevención y tratamiento del acoso.

Las empresas se comprometen a crear y mantener un entorno laboral libre de acoso, donde se respeten la dignidad de sus trabajadores/as, persiguiendo y sancionando toda actitud de acoso.

Constituye acoso laboral aquellos actos y conductas repetitivas y degradantes realizadas contra el trabajador/a por sus superiores, compañeros/as, o unos y otros, y que afectan y atentan contra la dignidad de la salud física o moral de la persona afectada.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Aquella persona víctima de acoso, podrá dar cuenta a la empresa, a través de la representación legal o directamente, informando de las circunstancias ocurridas, quien es el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones y consecuencias del hecho. La empresa abrirá las diligencias oportunas para verificar la realidad de las imputaciones e impedir la continuidad de la situación denunciada, guardando absoluta confidencialidad por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso será considerada siempre como falta muy grave.

Artículo 65. – Cláusula antidiscriminatoria.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad. Del mismo modo se comprometen a corregir cualquier tipo de discriminación que pudiera existir.

– Discriminación directa por razón de sexo: Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido, o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

– Discriminación indirecta por razón de sexo: Situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Artículo 66. – *Instrumentos para alcanzar estos objetivos.*

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de este Convenio.

La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Artículo 67. – *Plazos de elaboración del plan de igualdad.*

Las empresas dispondrán de un plazo coincidente con la vigencia del presente convenio colectivo a efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de los planes de igualdad.

CAPITULO XI. – CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 68. – *Código de Conducta.*

En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Acuerdo alcanzado por Confemetal, U.G.T. y CC.OO. en este ámbito, con fecha 3 de abril de 2006 que se transcribe a continuación. Bien entendido, que se entenderán incorporadas a este convenio las modificaciones que puedan establecerse a nivel estatal en dicho Acuerdo.

1. – Criterios generales: Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de faltas que se establece en los apartados siguientes.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

2. – Graduación de las faltas: Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: Leve, grave o muy grave.

3. – Faltas leves: Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el periodo de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

4. – Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectará al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

5. – Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

6. – Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

7. – Prescripción: Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: Diez días.

Faltas graves: Veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 69. – *Faltas y sanciones por bajo rendimiento.*

Todas aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema de medida científica del trabajo, bien para la totalidad de sus productores o para parte de los mismos, podrán sancionar la falta de rendimiento por debajo del mínimo exigible, según las siguientes normas:

a) Se calificará como falta leve aquella en que se produce una baja de rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

b) Se calificará como falta grave aquella en que se produce una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionado previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

CAPITULO XII. – SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 70. – *Conflictos laborales.*

Se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) suscrito el 18 de abril de 2005 entre CECALE, U.G.T., CC.OO. y publicado en el B.O.C.y.L. n.º 96, de 20 de mayo de 2005.

CAPITULO XIII. – DERECHOS SINDICALES

Artículo 71. – *Derechos sindicales.*

Las partes firmantes de este Convenio de Metal, que respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, que conforman los Derechos Sindicales, pactan las siguientes estipulaciones que pretenden un más fácil uso de los textos legales:

a) Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos provinciales del metal, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa del metal, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores de tales convenios.

b) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de éstos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

c) Derecho a que, cuando en una empresa exista un número mínimo de tres delegados sindicales de una misma central sindical, uno de ellos podrá asumir la representación para aquellas cuestiones que trasciendan del ámbito de un único centro de trabajo.

Artículo 72. – *Funciones y garantías.*

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Artículo 73. – *Descuento en nómina.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, los centros de trabajo con un censo laboral superior a 100 trabajadores, descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la cuenta correspondiente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

En las empresas o centros de trabajo con censo laboral inferior a 100 trabajadores esta deducción o descuento de la cuota sindical será facultativa de la empresa.

Artículo 74. – *Acumulación de horas sindicales.*

La acumulación de horas sindicales a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrá hacerse siempre que no perturbe la marcha de la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL

Las condiciones laborales del presente Convenio prevalecerán sobre cualquier norma de rango superior que se dicte durante la vigencia del mismo, y mientras ésta dure, salvo las que sean de derecho necesario.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio asumen los acuerdos que se alcancen a nivel nacional entre las centrales sindicales más representativas del sector y CONFEMETAL.

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general, fundamentalmente en el Estatuto de los Trabajadores, LOLS, LPRL, etc.

* * *

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2008

INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Categorías	Salario base A	Plus Convenio B	Total anual	Horas extras
Peón	32,84	6,59	16.045,92	14,11
Especialista	32,84	6,59	16.045,92	14,11
Mozo especializado	32,84	6,59	16.045,92	14,11
Personal de Oficio				
Oficial de 1. ^a	37,12	7,30	18.090,72	15,91
Oficial de 2. ^a	35,39	6,90	17.228,94	15,15
Oficial de 3. ^a	33,28	6,77	16.289,52	14,32
Personal Siderometalúrgico				
Profesional siderometalúrgico de 1. ^a	37,12	7,30	18.090,72	15,91
Profesional siderometalúrgico de 2. ^a	35,39	6,90	17.228,94	15,15
Profesional siderometalúrgico de 3. ^a	33,28	6,77	16.289,52	14,32
Personal Subalterno				
Listero	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Almacenero	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Chófer de motocicleta	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Chófer de turismo	1.062,46	6,90	17.027,24	14,97
Chófer de camión	1.115,86	7,30	17.899,64	15,74
Conductor de maquinaria	1.115,86	7,30	17.899,64	15,74
Pesador y Basculero	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Guarda Jurado y Vigilante	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Ordenanza	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Portero	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Enfermero	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Personal de Economato				
Dependiente Principal	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Dependiente Auxiliar	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Cocinero Principal	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Cocinero Auxiliar	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Cocinero Mayor	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Camarero	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Telefonista	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Personal Administrativo				
Jefe de 1. ^a	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Jefe de 2. ^a	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43
Cajero más de 1.000 trabajadores	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43
Auxiliar de Caja	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Cajero de menos de 250 trabajadores	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Oficial de Primera	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Oficial de Segunda	1.062,46	6,90	17.027,24	14,97
Auxiliar Administrativo	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Viajante	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Técnicos no titulados y Técnicos de taller				
Jefe de Taller	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Maestro de Taller	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43

Categorías	Salario base A	Plus Convenio B	Total anual	Horas extras
Maestro de Segunda	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Contramaestre	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43
Encargado	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Capataz de Especialistas y Peones	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Técnicos de oficinas				
Delineante Proyectista	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Dibujante Proyectista	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43
Delineante de Primera	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Práctico de Topografía	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Fotógrafo	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Delineante de Segunda	1.062,46	6,90	17.027,24	14,97
Reproductor Fotográfico	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Calcador	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Archivero y Bibliotecario	1.062,46	6,90	17.027,24	14,97
Reproductor y Archivero de Planos	989,68	6,59	15.911,60	13,99
Auxiliar	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Técnicos de Oficinas y Organización Científica del Trabajo				
Jefe de Primera	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Jefe de Segunda	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43
Técnico de Organización de Primera	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Técnico de Organización de Segunda	1.062,46	6,90	17.027,24	14,97
Auxiliar de Organización	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Técnicos de Laboratorio				
Jefe de Primera	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Jefe de Segunda	1.171,99	7,30	18.685,46	16,43
Analista de Primera	1.115,80	7,30	17.898,80	15,74
Analista de Segunda	1.062,46	6,90	17.027,24	14,97
Auxiliar	999,27	6,77	16.102,02	14,16
Técnicos titulados				
Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	1.596,52	7,30	24.628,88	21,65
Peritos, Aparejadores con Responsab.	1.486,05	7,30	23.082,30	20,30
Peritos, Aparejadores sin Responsab.	1.449,94	7,30	22.576,76	19,85
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	1.353,37	7,30	21.224,78	18,66
Maestro Industrial	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Graduado Social	1.226,23	7,30	19.444,82	17,10
Ayudante Técnico Sanitario	1.115,86	7,30	17.899,64	15,74
Trabajadores menores de 18 años				
Aspirantes, Botones, Pinches 16-17 años	24,42		10.402,92	
Aprendices				
Aprendiz de Primer Año	24,42		10.402,92	9,15
Aprendiz de Segundo Año	25,80		10.990,80	9,66

* * *

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DESIDEROMETAL AÑO 2008

JORNADA PARTIDA

Meses	Días	Lunes a			
		viernes	Sábados	Domingos	Fiestas
ENERO	31	21	4	4	1,7
FEBRERO	29	21	4	4	
MARZO	31	19	5	5	20, 21
ABRIL	30	21	4	4	23
MAYO	31	21	5	4	1
JUNIO	30	21	4	5	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	20	5	5	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	22	4	4	12
NOVIEMBRE	30	20	4	5	1
DICIEMBRE	31	21	3	4	6, 8, 25
TOTAL	366	252	50	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

– Burgos y resto de provincia: Las dos fiestas locales, el día laborable anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas, 2 de mayo, 14 de agosto, 24, 26 y 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual de 1.736 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 h/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar de 2.016 horas, las horas de más son 280, si restamos las 72 horas, dos fiestas locales y los puentes, nos quedan 208 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

En las Empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Burgos, estas se registrarán por el mismo.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE SIDEROMETAL AÑO 2008

JORNADA CONTINUA

Meses	Días	Lunes a			
		viernes	Sábados	Domingos	Fiestas
ENERO	31	21	4	4	1, 7
FEBRERO	29	21	4	4	
MARZO	31	19	5	5	20, 21
ABRIL	30	21	4	4	23
MAYO	31	21	5	4	1
JUNIO	30	21	4	5	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	20	5	5	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	22	4	4	12
NOVIEMBRE	30	20	4	5	1
DICIEMBRE	31	21	3	4	6, 8, 25
TOTAL	366	252	50	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

– Burgos y resto de provincia: Las dos fiestas locales, el día laborable anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas, 2 de mayo, 14 de agosto, 24, 26 y 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual de 1.706 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 h/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar de 2.016 horas, las horas de más son 310, si restamos las 72 horas, dos fiestas locales y los puentes, nos quedan 238 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

En las Empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio colectivo para la industria Siderometalúrgica de Burgos, estas se registrarán por el mismo.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

* * *

ANEXO III

Tabla del artículo 23 del Convenio:

Ley 40/2007	Antigüedad exigida en la empresa	Porcentaje de jubilación parcial	Periodo de cotización mínimo	Edad de acceso a la jubilación parcial
1/01/2008	2 años	85% S. Social 15% empresa	18 años	60 años
1/01/2009	3 años	82% S. Social 18% empresa	21 años	60 años y 2 meses
1/01/2010	4 años	80% S. Social 20% empresa	24 años	60 años y 4 meses
1/01/2011	5 años	78% S. Social 22% empresa	27 años	60 años y 6 meses
1/01/2012	6 años	75% S. Social 25% empresa	30 años	60 años y 8 meses
1/01/2013	6 años	75% S. Social 25% empresa	30 años	60 años y 10 meses
1/01/2014	6 años	75% S. Social 25% empresa	30 años	61 años

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación y cambio de titular del coto privado de caza BU-10.504

Por el Club Deportivo Cinegético «Pinadillo», N.I.F./C.I.F. G09441114, se ha solicitado la adecuación y cambio de titular del coto privado de caza BU-10.504, que afecta a una superficie de 2.403 Has., de los términos municipales de Fuentecén y Haza (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Territorial, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 2 de junio de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200804717/4884. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea en Berberana.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.588.

Características:

– Línea aérea de media tensión a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo proyectado número 20.442 a intercalar en la línea actual Quincoces de Yuso de la subestación transformadora de Trespaderne y final en apoyo proyectado número 20.441 de 1.692 metros de longitud, conductor 100-A1/S1A.

– Autotransformador intemperie sobre apoyos de hormigón número 20.444, 13/20 kV., y 3.000 kVA. de potencia, en Berberana.

Presupuesto: 54.732,71 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados, que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 6 de mayo de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200803896/4883. – 126,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA EN BERBERANA. EXPTE: AT/27.588

TERMINO MUNICIPAL DE BERBERANA

Forma en que afecta y situación

Finca n.º	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.²	Longitud m.	Servid. m.² ancho 11,5 m.	Propietario	Datos catastrales Polig. Parcela	
1	20.441	1,37	8,00	92,00	Desconocido	503	5.030
2			30,00	345,00	Enrique Bardeci Vadillo	503	10.275
3	20.455	1,74	55,00	632,50	Abilio Aostri Ramirez	503	10.274
4			24,00	276,00	Abilio Aostri Ramirez	503	20.274
5			45,00	517,50	Jesús Salazar Ansoategui	502	10.247
6	20.451	0,64	135,00	1.552,50	José Manuel Salazar Fernández Nograro	502	20.248
7			93,00	1.069,50	Manuel Orive Ramirez	502	232
8	20.450	0,64	23,00	264,50	Valentín Quincoces Zarate	502	231
9			25,00	287,50	Daniel Ayala Fernández	502	230
10			1,00	5,75	Juan Manuel Ramirez Alava	502	249
11	20.449	0,40	91,00	1.046,50	Martin González Salazar	502	250
12	20.449	0,40	61,00	701,50	Juliana Narbona Castresana	502	251
13			108,00	1.242,00	Margarita Pinedo Ramirez	502	252
14	20.448	0,81	55,00	632,50	Nestor Ortega Eguiluz	502	10.262
15			41,00	471,50	Nestor Ortega Eguiluz	502	20.262
16	20.447	0,40	84,00	966,00	Daniel Ayala Fernández	502	265
17	20.447-446	1,57	152,00	1.748,00	José Manuel Salazar Fernández Nograro	502	10.266
18	20.445	0,32	98,00	1.127,00	M.ª Esther Pérez de Urrechu Izarde la Fuente	502	215
19	20.445-444	1,15	143,00	1.644,50	Casilda Ibáñez Salazar	502	214
20			15,00	172,50	Desconocido	501	125
21	20.443	1,00	85,00	977,50	Juan Manuel Ramirez Alava	501	124
22			54,00	621,00	Isabel Ramirez Barcina	501	10.123
23	20.442	1,21	3,00	34,50	Ayuntamiento de Berberana	501	9.027

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.497.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en celda de línea del centro de transformación proyectado, y final en empalmes a realizar en la línea Centro 5, de la subestación transformadora Fuentecillas y San Pedro de la Fuente, conectando la línea existente, cortada, en celda de línea del centro de transformación proyectado, de 15 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación en lonja de edificio, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y redes de baja tensión asociadas, 4 líneas con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección para electrificación de viviendas en calle San Martín de la Bodega de Burgos.

Presupuesto: 45.602,32 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 4 de febrero de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200801082/4881. – 54,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Maexpa Grupo Inmobiliario (B15804396), con domicilio a efectos de notificación en Avda. Reyes Católicos, 20 bajo, 09005 Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Sondeo de 220 m. de profundidad, 320 mm. de diámetro y 220 mm. de diámetro de entubación, situado en la parcela 567, del polígono 505, paraje de Las Guindaleras, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento de 2.618 habitantes de la urbanización del Sector S.U.D. 109, de Sotopalacios (Burgos).

– El caudal medio equivalente solicitado es de 5,76 l/s. y el volumen máximo anual solicitado de 181.558 m.³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 40 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.02: Quintanilla-Peña Horada-Atapuerca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valla-

dolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expte. de referencia CP-868/2008-BU (ALBERCA-INY).

Valladolid, 15 de mayo de 2008. — El Jefe de Area de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

200804494/4840. — 40,00

Río Cerezo Green, S.L. (B01401843), con domicilio a efectos de notificación en Polígono Industrial Agurain-Atusa, s/n., 01200 Salvatierra (Alava), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Valle de las Navas (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

— Sondeo de 130 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro del entubado y 500 mm. de diámetro, situado en la parcela 8.804, del polígono 501, paraje de Solasierra, en el término municipal de Valle de las Navas (Burgos).

— La finalidad del aprovechamiento es para los siguientes usos: Abastecimiento de urbanización que se pretende de 1.670 viviendas para 5.845 habitantes, situada en los términos municipales de Valle de las Navas (Riocerezo) y Hurones.

— El caudal medio equivalente solicitado es de 19,367 l/s. y el volumen máximo anual solicitado de 610.772,86 m.³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 150 C.V. de potencia.

— Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.02: Quintanilla-Peña Horada-Atapuerca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valle de las Navas (Burgos) y Hurones (Burgos), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-504/2008-BU (ALBERCA-INY).

Valladolid, a 28 de abril de 2008. — El Jefe de Area de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

200804495/4841. — 44,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

F. Bocanegra S.T.I., S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para fabricación, comercialización y prueba de maquinaria, en un establecimiento sito en la calle La Ribera, número 1, nave 5 (Expte. 141/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 9 de junio de 2008. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200804796/4796. — 34,00

Construcciones Adriconva, S.A., ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para hotel, en un establecimiento sito en la calle Santa Clara, número 8, de Burgos (Expte. 147/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 10 de junio de 2008. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200804797/4797. — 34,00

PATRONATO DE TURISMO DE BURGOS

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general correspondiente al año 2007 del consorcio del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos una vez informada por la Junta de gobierno constituida como Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, se expone al público por plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones antes de su aprobación definitiva.

Burgos, 18 de junio de 2008. — La Presidenta del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos, María Soledad González Salazar.

200804951/4943. — 34,00

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

Contratación indefinida de varias plazas de Profesores de Música

Por medio del presente anuncio se hace público que por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Fundación Municipal de Cultura, en sesión de fecha 9 de febrero de 2007, se efectúa la contratación laboral con carácter indefinido, con efectos del día 20 de febrero de 2007, de los siguientes trabajadores:

- Don Antonio Vicente Jiménez Valle: Profesor de trombón.
- Doña Margarita Alvarez Morquecho: Profesora de piano.
- Don Julio César López Burgos: Profesor de saxofón.
- Doña Naiara de la Puente Vadillo: Profesora de acordeón.
- Don Ernesto Rojo Maestro: Profesor de trompeta.
- Doña Alazne Aramayo Irueta: Profesora de viola.
- Don Angel Carlos Miguel Gómez: Profesor de trompa.
- Don Eduardo Díaz Martínez de Compañón: Profesor de percusión.
- Doña M.^a Teresa Marcuartu Labaca: Profesora de violín.
- Doña M.^a del Mar Nicasio Ruiz de Temiño: Profesora de oboe.
- Don Bruno Pérez Civera: Profesora de Clarinete.
- Doña Tatiana Elorz Lazkanotegui: Profesor de violonchelo.

Miranda de Ebro, a 6 de junio de 2008. — El Presidente de la Fundación, Fernando Campo Crespo.

200804798/4798. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la «Concesión de subvenciones en materia de acceso a nuevas tecnologías» para este Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2008, queda automáticamente elevado a definitivo el aludido acuerdo, publicándose en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, el texto íntegro del acuerdo, así como el de la correspondiente ordenanza fiscal general reguladora de la concesión de subvenciones, que se transcriben en anexos adjuntos al presente edicto.

Contra el presente acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Valderrama, a 25 de mayo de 2008. – El Alcalde Presidente, Luis María Gómez Arnaiz.

200805338/5327. – 478,00

* * *

ANEXO I. – TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO

5.1. Por la Alcaldía se da cuenta a la Asamblea Vecinal, con carácter de urgencia al no encontrarse el asunto incluido en el orden del día de la presente convocatoria, del contenido de su resolución de 10 de marzo de 2008, relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones en materia de acceso a nuevas tecnologías.

– La Asamblea Vecinal, previo debate del asunto y a la vista del informe de Secretaría y el proyecto de ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en materia de acceso a nuevas tecnologías; considerando que este Ayuntamiento tiene potestad para aprobar ordenanzas locales en materia de su competencia; que la ordenanza municipal, a juicio de esta Asamblea, cumple con la Normativa vigente en la materia, y que será adecuada para regular la finalidad que pretende; adoptó por unanimidad de sus miembros presentes y representados, el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones en materia de acceso a nuevas tecnologías, conforme el proyecto que obra al expediente.

Segundo. – Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, a fin de que durante los mismos los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso de esta Asamblea Vecinal.

Tercero. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, convocando durante el ejercicio de 2008 ayudas para la adquisición de material informático de acceso a las nuevas tecnologías.

ORDENANZA ESPECIFICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS

Expediente número 1/2008.

INDICE DE DOCUMENTOS

Documento:

Artículo 1. – Objeto de la subvención.

Artículo 2. – Beneficiarios.

Artículo 3. – Dotación presupuestaria.

Artículo 4. – Procedimiento para la concesión de la subvención.

Artículo 5. – Criterios para la asignación de subvenciones.

Artículo 6. – Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 7. – Cuantía.

Artículo 8. – Justificación y cobro.

Artículo 9. – El reintegro.

Artículo 10. – Medidas de garantía.

Artículo 11. – Modificación de la resolución.

Artículo 12. – Compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 13. – Infracciones y sanciones.

Artículo 14. – Entrada en vigor.

* * *

ORDENANZA ESPECIFICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS

Artículo 1. – *Objeto de la subvención.*

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases tienen por objeto financiar el acceso a las nuevas tecnologías de los vecinos del Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, y en particular la adquisición del material informático preciso para obtener acceso a la red de telecentros implantada en el municipio.

Artículo 2. – *Beneficiarios.*

Tendrán la consideración de beneficiario, toda persona física o jurídica, que promueve o realice la actividad descrita en el punto anterior.

Artículo 3. – *Dotación presupuestaria.*

Se destinará a la concesión de estas subvenciones la cantidad de 4.000,00 euros, del presupuesto vigente.

Artículo 4. – *Procedimiento para la concesión de la subvención.*

La convocatoria de otras subvenciones se efectuará por la Alcaldía, mediante anuncio que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo treinta días hábiles desde la publicación de la convocatoria, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

– Instancia suscrita por el interesado, conforme modelo anexo a la convocatoria.

– Copia del D.N.I.

– Presupuesto total desglosado, suscrito por la casa suministradora y el interesado, donde se relacione el equipamiento

informático preciso para obtener conectividad a Internet en cualquiera de las variantes posibles.

– Descripción del sistema de conexión a Internet previsto, así como su operatividad en el municipio.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor serán los Alcaldes Pedáneos de cada una de las entidades locales menores que componen el municipio.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

– Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base siguiente.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informes sobre las solicitudes. Dicho órgano, que se denominará Comisión de Concesión de Subvenciones, estará formado por los Alcaldes Pedáneos de cada una de las entidades locales menores que componen el municipio.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

– La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

– La cuantía específica de la subvención.

– Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

Resolución:

Aprobada la resolución definitiva, el Alcalde Presidente resolverá el procedimiento. La resolución se motivará y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que concede la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución de la concesión de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 5. – *Criterios para la asignación de subvenciones.*

1. Calidad técnica del equipamiento informático propuesto: De 1 a 3 puntos.

2. Grupo de edad al que pertenece el solicitante: De 1 a 3 puntos.

Grupo a): De 18 a 30 años 3 puntos

Grupo b): De 31 a 40 años 2 puntos

Grupo c): Mayor de 40 años 1 punto

3. Antigüedad en el empadronamiento en el municipio: 4 puntos.

Grupo a): De 2 a 5 años 1 punto

Grupo b): Más de 5 a 10 años 2 puntos

Grupo c): Más de 10 a 20 años 3 puntos

Grupo d): Más de 20 años 4 puntos

Artículo 6. – *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 7. – *Cuantía.*

La cuantía máxima de la subvención no sobrepasará en ningún caso el 50% del importe final del equipamiento preciso para la consecución de los fines perseguidos por la presente ordenanza, ni de la cuantía global de 400,00 euros.

Artículo 8. – *Justificación y cobro.*

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

– Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

– Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

– Justificantes del pago de las facturas aportadas.

– Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

– Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

Artículo 9. – *El reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la ordenanza general.

Artículo 10. – *Medidas de garantía.*

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 11. – *Modificación de la resolución.*

Concedida la subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

– Que las circunstancias de la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

– Que las condiciones, elementos, o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención se hayan visto modificadas, por lo que es necesario proceder a la revisión de la subvención concedida.

Artículo 12. – *Compatibilidad de las subvenciones.*

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones serán las establecidas en los artículos 13 a 18 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Artículo 14. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Diligencia. – La presente ordenanza fiscal general, reguladora de la concesión de subvenciones en materia de acceso a nuevas tecnologías, resultado definitivamente aprobada por la Alcaldía mediante Decreto de 25 de junio de 2008, que la elevó a definitivo en ausencia de reclamaciones en acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Asamblea Vecinal en 29 de marzo de 2008; consta de catorce artículos contenidos en seis folios, y entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia. Certifico.

Valderrama, a 25 de junio de 2008. – El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 30 de junio de 2008, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, de forma inicial, el proyecto, redactado por el Arquitecto F. Borja Angulo Angulo, relativo a las obras de «Proyecto de rehabilitación y reforma de cubierta en edificio polivalente en Villasana de Mena», cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 34.516,06 euros.

Lo que se hace público, a efectos, de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Valle de Mena, a 30 de junio de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200805342/5328. – 68,00

Mancomunidad «Tierras del Cid»

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2008, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2008.

Referido acuerdo queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En el plazo referido los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del TRLRHL.

Referido acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLRHL.

Sotopalacios, 25 de junio de 2008. – El Presidente, José María González González.

200805345/5329. – 68,00

IMPRENTA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm